

LEY N° 4016

*LA CAMARA DEREPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY*

ARTICULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble individualizado como chacra 45 –ciudad de Posadas- departamento Capital, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matricula 30.549 Dpto. capital (04); Nomenclatura Catastral: Dpto. 4 – Mun. 59 – Secc. 7 – Chac. 0045 – Manz. 0005 – Parc. 001; según Plano de Mensura N° 25.351 a nombre de Club Atlético Posadas.

ARTICULO 2: El inmueble descripto se destina al establecimiento de un centro recreativo, estudiantil, social, cultural y deportivo.

ARTICULO 3: Facúltese al Poder Ejecutivo a actuar en calidad de sujeto expropiante de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1105/79.

ARTICULO 4: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley estarán a cargo del sujeto expropiante.

ARTICULO 5: Facúltese al Poder Ejecutivo a conceder el uso y goce del inmueble expropiado, para su conservación y mantenimiento a personas jurídicas que preserven el interés común y cumplan el cargo establecido en el artículo 2.

ARTICULO 6: Las condiciones de concesión se establecerán previa autorización de la Cámara de Representantes.

ARTICULO 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil tres.

Dr. RENE GERMAN CASALS
Secretario Legislativo
a/c Área Parlamentaria
Cámara de Representantes

Ing. LUIS ALBERTO VIANA
Presidente
Cámara de Representantes